Villavicencio, 30 de octubre de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FRESNO
Secretaría de Planeación e Infraestructura

Referencia: Licitación Pública No. LP 002 DE 2026

Objeto: MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA EL ESPEJO - PIEDRA GRANDE EN EL MUNICIPIO DE FRESNO, TOLIMA

Solicitud de pago anticipado del 50 por ciento

CONSTRUCCIONES CIVILES E INTERVENTORIAS R&O, NIT 900901866-2, por conducto de su representante legal, solicita establecer un pago anticipado del cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato y modificar, en consecuencia, el numeral 8.3 del proyecto de pliego. La petición se sustenta en su efecto sobre la concurrencia de oferentes, los costos de financiación y la coherencia de las condiciones financieras del proceso.

1 Incidencia de la forma de pago en la participación

El proceso tiene un presupuesto oficial de $1.352.292.601,17 y un plazo de cuatro meses. Sin pago anticipado, el contratista debe disponer de recursos propios o crédito para ejecutar antes de facturar. El apartado 39.5 de los estudios previos, páginas 24 y 25, prevé actas mensuales hasta el 95 % del contrato, retiene el 5 % hasta la liquidación y contempla hasta treinta días para desembolsar desde la presentación de la cuenta o factura, con sujeción al PAC. El numeral 8.3 del proyecto de pliego, página 73, excluye expresamente el desembolso inicial.

Estas condiciones inciden en la decisión de participar y en el costo de la oferta. Una empresa puede acreditar experiencia, personal y capacidad técnica, pero afrontar costos de crédito distintos a los de otros competidores. Incorporar un pago anticipado común a todos los participantes podría ampliar la concurrencia y disminuir el componente financiero de las propuestas. La solicitud beneficia las condiciones generales del proceso y mantiene la exigencia de acreditar la idoneidad prevista en los documentos tipo.

La intervención de El Espejo - Piedra Grande contempla 848 m³ de excavaciones, 483 m³ de material afirmado para relleno estructural y 338 m³ de concreto para placa huella, riostras, cunetas y bordillos, según el numeral 2.3.2 de los estudios previos, página 8. Su ejecución exige asegurar abastecimiento y logística rural. El 50 % permitiría organizar estas compras y la disponibilidad de equipos desde el inicio, mientras el saldo quedaría ligado al avance y la liquidación. Su conveniencia debe verificarse con el flujo de caja y los costos de crédito y garantía; es parte del precio, sin incrementar el valor de la obra.

2 Coherencia con las fórmulas del propio pliego

El numeral 3.7 del proyecto de pliego, página 38, establece para contratos de menos de doce meses que el capital de trabajo demandado corresponde al 33 % de la diferencia entre el presupuesto oficial y el anticipo o pago anticipado. El numeral 3.11.1, página 41, determina la capacidad residual del proceso restando ese mismo desembolso al presupuesto oficial, cuando el plazo es igual o inferior a doce meses. Aplicadas al plazo de este proceso, las fórmulas arrojan:

Concepto	Sin pago anticipado	Con pago anticipado del 50 %
Pago anticipado de referencia	$0,00	$676.146.300,59
Capital de trabajo demandado	$446.256.558,39	$223.128.279,19
Capacidad residual del proceso	$1.352.292.601,17	$676.146.300,59

Valores de referencia calculados sobre el presupuesto oficial de $1.352.292.601,17 y redondeados a dos decimales. El giro se calculará sobre el contrato adjudicado, ajustando los centavos sin exceder el 50 %.

El efecto es una consecuencia de aplicar las reglas publicadas a una forma de pago distinta. Por ello, si se acepta el 50 % solicitado, deben actualizarse los valores de referencia para que no se exija financiar recursos que la Entidad entregará al inicio. Se conservarían las fórmulas y las demás condiciones de habilitación, incluida la capacidad residual que cada proponente debe acreditar frente a sus compromisos en ejecución.

3 Conveniencia económica y sustento de la decisión

El artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 exige proporcionalidad entre las condiciones habilitantes y la naturaleza y valor del contrato. Este criterio aconseja examinar conjuntamente la forma de pago y las exigencias financieras. A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 exige analizar el sector también desde las perspectivas comercial, financiera y de riesgos. Solicitamos evaluar qué estructura de desembolsos facilita obtener ofertas competitivas y una ejecución sostenible.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza esta modalidad hasta el límite del 50 %. Conforme al Concepto C-1435 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, el máximo legal no reemplaza la justificación del porcentaje. Solicitamos que la Entidad fundamente su adopción en las necesidades iniciales y el ciclo de pago del proyecto, en lugar de descartar la alternativa sin comparar sus efectos económicos.

4 Garantías y condiciones de implementación

La aceptación de la observación debe acompañarse del amparo de devolución del pago anticipado por el 100 % de su monto y con vigencia hasta la liquidación, de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.3.1.7, numeral 2, y 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015. Este amparo cubre la falta de devolución cuando resulte exigible, y complementa las garantías de cumplimiento, salarios y estabilidad de la obra. El pago anticipado debe regularse como parte del precio y no como un anticipo sujeto a amortización.

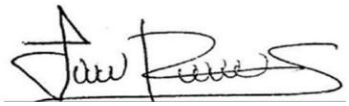
Proponemos un desembolso inicial del 50 %, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la firma del acta de inicio, la aprobación de las garantías y la presentación completa de los soportes exigibles. Debe asegurarse previamente su programación en el PAC. El saldo se distribuiría en un 45 % mediante actas mensuales, pagando el 45 % del valor ejecutado y aprobado en cada una, y un 5 % contra liquidación, con identificación de lo ya pagado para evitar duplicidades.

5 Peticiones concretas

Solicitamos incorporar el pago anticipado del 50 % en el numeral 8.3 del pliego; armonizar la forma de pago del apartado 39.5 de los estudios previos y la minuta, exceptuando el desembolso inicial de la exigencia de obra previamente ejecutada; adicionar el amparo correspondiente; y actualizar los cálculos de capital de trabajo demandado y capacidad residual del proceso según las fórmulas del documento.

Asimismo, solicitamos publicar el ajuste en el pliego definitivo o por adenda, según corresponda, con oportunidad para que todos los interesados preparen sus ofertas bajo las mismas condiciones. Si la Entidad mantiene la exclusión, pedimos explicar las razones técnicas, financieras, presupuestales o de riesgos que sustentan esa decisión frente a la alternativa propuesta y a sus efectos sobre la participación.

Atentamente,



JAIME IVAN ROMERO SANTOFIMIO
Representante legal
CONSTRUCCIONES CIVILES E INTERVENTORIAS R&O
NIT 900901866-2 · C.C. 1.110.517.133
ryoconstructores@outlook.com